

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26416 *ORDEN 111/02810/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Andrés Moreno, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Andrés Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 9 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Letrado señor Sans Sans en nombre y representación de don Pedro Andrés Moreno, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos no ajustadas a derecho y anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26417 *ORDEN 111/02588/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Coronel Cárdenas, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Coronel Cárdenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 28 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Coronel Cárdenas, representado por el Letrado señor Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de julio y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos; asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26418 *ORDEN 111/02824/1981, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alvarez Alarcón, Teniente Coronel de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Alvarez Alarcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de febrero y 28 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Alvarez Alarcón, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de febrero y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, antes referidas, las que declaramos conformes a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26419 *ORDEN 111/02626/1981, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alonso Varela, Soldado Legionario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Alonso Varela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de julio de 1979 y Orden de 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don Manuel Alonso Varela, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve y Orden de dicho Ministerio de cuatro de mayo del mismo año, las anulamos en el particular de la fecha de efectos económicos y declaramos que esta fecha es la de cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, en lugar de la de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, y condenamos a la Administración a que proceda a la práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos; y no hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al recurso, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

26420 ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Minas de Tormaleo, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y Visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1978, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; Disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1978 de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Julia Victoria», «Abundancia», «María de los Angeles», «Demasia a María de los Angeles» y «Tomasito» sitas en el término municipal de Ibias (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26421 RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 58, de Madrid, los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10.º de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Número del billete	Series	Fraciones sustraídas	Total fracciones
01448	1.ª	1.ª a 5.ª	5
04422	1.ª	1.ª a 10.ª	10
07555	2.ª	1.ª a 10.ª	10
10041	1.ª	1.ª a 10.ª	10
11092	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª	8
12043	2.ª	1.ª a 10.ª	10
12137	1.ª	1.ª a 10.ª	10
13321	3.ª	1.ª	1
13865	1.ª	1.ª	1
15258	2.ª	1.ª a 10.ª	10
15971	3.ª	1.ª a 10.ª	10
15972	3.ª	1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª	4
15973	3.ª	1.ª y 6.ª	2
15974	3.ª	1.ª a 10.ª	10
15979	3.ª	1.ª a 10.ª	10
18188	1.ª	1.ª a 10.ª	10
18026	2.ª	1.ª a 10.ª	10
19047	1.ª	1.ª y 6.ª	2
19538	2.ª	1.ª a 10.ª	10
19596	2.ª	1.ª a 10.ª	10
20083	1.ª	1.ª y 6.ª	2
22098	1.ª	1.ª a 10.ª	10
22255	2.ª	1.ª a 10.ª	10
22940	1.ª	1.ª	1
23043	4.ª	1.ª y 6.ª	2
23156	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª	6
25427	2.ª	1.ª a 7.ª	7
25430	2.ª	1.ª y 6.ª	2
26186	1.ª	3.ª y 8.ª	2
26186	2.ª	1.ª a 10.ª	10
27971	1.ª	1.ª	1
27972	1.ª	1.ª a 10.ª	10
28878	1.ª	1.ª a 10.ª	10
31620	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª	6
32465	2.ª y 3.ª	1.ª a 10.ª	20
33511	2.ª	1.ª a 10.ª	10
33915	2.ª	1.ª a 10.ª	10
34546	2.ª	1.ª a 10.ª	10
34875	2.ª	1.ª a 10.ª	10
37233	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37661	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37882	6.ª	1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª	4
37883	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37885	1.ª	1.ª	1
37885	2.ª	3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª	6
39564	1.ª	1.ª a 10.ª	10
40259	1.ª	1.ª a 10.ª	10
45154	4.ª, 5.ª y 6.ª	1.ª a 10.ª	30
Total			383

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.